



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
Tel: **601-3347029**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00317-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes la respuesta de CREMIL agregada bajo el radicado 23 del expediente virtual para su conocimiento, y en virtud de la misma se dispone:

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Atendiendo la información allegada por CREMIL, se tiene que a folio 11 PDF del archivo 23.2, se indica que los descuentos para el año 2017, corresponde al valor de \$1.456.655, por lo que deberá ADECUAR las pretensiones de la demanda.

Igualmente, deberá aportar la certificación de CREMIL donde se indique el valor que devengaba el demandado para los años 2017, 2018 2019 y 2020 a efectos de que se solicite en debida forma el valor de las cuotas a ejecutar (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

2 EXCLUIR la pretensión segunda, en razón a que la cuota alimentaria acordada lo fue en un porcentaje del **33.33%** de los ingresos del demandado; de otra parte, frente a los intereses moratorios, tenga en cuenta la apoderada, que en este tipo de procesos no proceden, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones, de la demanda inicial, como quiera que en esta clase de procesos no procede la Reforma de la Demanda, en razón a que la misma se libra por las cuotas hasta la presentación de la demanda y las que en adelante se causen; cuotas que, en su momento procesal oportuno se liquidaran, esto es, al efectuar la respectiva liquidación del crédito.

De otra parte, se requiere a la apoderada para que al momento de presentar escritos para el proceso ejecutivo de Alimentos los haga con el radicado correcto del proceso que corresponde al **11001311002320200031700**.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

HOY: 01 de marzo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP